



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 041-2018 -GORE-ICA/SSLP

Ica, 12 de Octubre del 2018

Visto, el Informe N° 093-2018-SSLP/STCH, documento que pasa a conformar el antecedente de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 033-2017-GORE-ICA/SSLP de fecha 29 de setiembre del 2017, se aprobó la liquidación del contrato de servicio de consultoría N° 030-2011-GORE-ICA, para la supervisión de la ejecución de la obra **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – Diresa - Ica"**, suscrito con el CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA.

Que, según lo precisado en el Informe N° 093-2018-SSLP/STCH, en base a una observación realizada por la Subgerencia de Abastecimiento en el sexto párrafo de los considerandos de la Resolución Subgerencial N° 033-2017-GORE-ICA/SSLP, se verificó que existe un error material con referente a la fecha de inicio donde se suspende el plazo de la prestación del servicio de la citada consultoría, indicando el siguiente texto:

"Que, con fecha 06 de Agosto del 2011, la supervisión de obra inicia su plazo, donde la entidad le hizo entrega y recepción de cargo de inspección a la supervisión de la obra (I etapa), encontrándose esta con un avance físico de 0.88%, siendo la empresa ejecutora CONSORCIO AMIN, donde se le resolvió el contrato por incumplimiento, donde ambas partes acuerdan suspender el plazo de la prestación del servicio de supervisión desde el 01 de diciembre del 2012 hasta que el contratista Constructora Málaga Hnos S.A. de inicio de plazo contractual.

Cuando correspondía decir:



"Que, con fecha 06 de Agosto del 2011, la supervisión de obra inicia su plazo, donde la entidad le hizo entrega y recepción de cargo de inspección a la supervisión de la obra (I etapa), encontrándose esta con un avance físico de 0.88%, siendo la empresa ejecutora CONSORCIO AMIN, donde se le resolvió el contrato por incumplimiento, donde ambas partes acuerdan suspender el plazo de la prestación del servicio de supervisión desde el 01 de enero del 2012 hasta que el contratista Constructora Málaga Hnos S.A. de inicio de plazo contractual.

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D. S. N° 184-2008-EF aplicable al presente contrato precisa: **"En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado"**.

Que, en mérito a lo indicado, es posible recurrir al artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; siendo tal el caso del error material contenido en el acto que aprobó la liquidación antes descrita, la cual no se ve afectada por ninguna variación en sus montos precisados en la estructura de la liquidación"**.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 041-2018 -GORE-ICA/SSLP

Que, estando a la necesidad formal de rectificación del error material planteado, y en mérito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D. S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR mediante el cual se delega en la SSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultoría de obras y la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2018-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

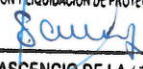
ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material identificados en el sexto párrafo de los considerandos de la Resolución Subgerencial N° 033-2017-GORE-ICA/SSLP, el mismo que deberá quedar redactado como sigue:

"Que, con fecha 06 de Agosto del 2011 la supervisión de obra inicia su plazo, donde la entidad le hizo entrega y recepción de cargo de inspección a la supervisión de la obra (I etapa), encontrándose esta con un avance físico de 0.88%, siendo la empresa ejecutora CONSORCIO AMIN, donde se le resolvió el contrato por incumplimiento, suspendiéndose el plazo de la prestación de servicio de supervisión desde el 01 de enero del 2012 hasta que el contratista Constructora Málaga Hnos S.A. de inicio de plazo contractual, de acuerdo a lo que se especifica en la adenda N° 01 de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente lo demás expresado en la Resolución Subgerencial N° 033-2017-GORE-ICA/SSLP de fecha 29 de setiembre del 2017.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a la empresa supervisora CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA, debidamente representado por el Sr. Javier Guillermo Verastegui Maita, con domicilio legal fijado en el contrato en Jr. Manco Capac N° 436, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y demás actores y unidades orgánicas a quienes se les notificó la Resolución Subgerencial N° 033-2017-GORE-ICA/SSLP, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Ing. RAMON ABILIO ASCENCIO DE LA CRUZ
SUBGERENTE